



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE

[Redacted text]



Abogado especialista en procesos de División de Cosa Común y Reparto de Bienes



Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 95/201

Materia: Contratos en general

EM

Ejecutante: AR [Redacted] SL

PROCURADOR D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA

Ejecutado: D./Dña. MA [Redacted]

PROCURADOR D./Dña. [Redacted]

DECRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. MARIA [Redacted]

Lugar: [Redacted]

Fecha: veintiséis de abril de dos mil diecinueve

Por presentado el anterior escrito de fecha 10 de abril de 2019 por el Procurador FERNANDO ANAYA GARCIA, únase a los autos de su razón a los efectos legales oportunos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el/la Procurador D./Dña. FERNANDO ANAYA GARCIA actuando en nombre y representación de AR [Redacted] A [Redacted], SL se formuló demanda de ejecución contra D./Dña. MA [Redacted]

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 24 de abril de 2017 se despachó ejecución contra el/los demandado/s expresado/s, notificándose esta resolución al/los ejecutado/s junto con el decreto dictado, procediéndose la convocatoria de subasta respecto de los siguientes bienes de su propiedad: FINCA [Redacted] del Registro de la Propiedad nº 3 de [Redacted].

TERCERO.- Se aportó a autos la certificación registral prevista en el artículo 656 de la LEC, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 659 de dicha Ley.



La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación

CUARTO.- A instancia de la parte ejecutante se sacaron la finca a pública subasta, celebrándose a través del Portal de Subastas Electrónico, alcanzándose como mejor postura la ofrecida por D./Dña. MARIA [REDACTED] con DNI [REDACTED] que cubría el 70 por 100 del precio de tasación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Habiéndose observado en la tramitación de la presente ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LEC, especialmente en cuanto se refiere a las notificaciones previstas en el artículo 659, aceptada expresamente por el rematante la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos y siendo el precio ofrecido igual/superior al 70 por 100 de su valoración, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 670.1 de la LEC, aprobar el remate con los demás pronunciamientos inherentes.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el remate a favor de D./Dña. MARIA [REDACTED] con [REDACTED] por el precio de 103.874,08 euros de la finca cuya descripción registral es la siguiente: FINCA [REDACTED] del Registro de la Propiedad nº 3 de Torrejón de Ardoz.

Requerir al mejor postor a fin de que, en el plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al que se le notifique la presente resolución, consigne en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Consultada la cuenta asociada a la presente ejecución y no constando a fecha de hoy el ingreso del depósito de consignación por valor de 3.818,90 euros efectuado por la postora antedicha, estese a la espera del ingreso de dicha cantidad por parte de la Agencia Tributaria, y con su resultado se acordará.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

www.AbogadodeProindivisos.es